



CONTRATANTE: UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA.
RESPONSABLE: ALFONSO LÓPEZ DÍAZ
CARGO: RECTOR
CONTRATISTA: MEDINA Y RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S. NIT.: 830013230
OBJETO: CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE PARA EL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE POSGRADOS DE LA UPTC SEDE CENTRAL
VALOR: MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$1.351.470.000,00) M/CTE
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL: QUINIENTOS CUARENTA (540) DIAS contados a partir de la suscripción del acta de inicio previa aprobación de las garantías requeridas por la Universidad
RUBRO: SECCIÓN 0101 UNIDAD ADMINISTRATIVA 3.3.98 20 ADM EDIFICIO DE POSGRADOS RP
LUGAR DE EJECUCION: TUNJA

VALOR CONTRATO	\$ 1.351.470.000,00
GARANTÍA CUMPLIMIENTO	\$ 270.294.000,00
GARANTÍA CALIDAD DEL SERVICIO	\$ 270.294.000,00
GARANTÍA ANTICIPO	\$ 405.441.000,00
GANRANTÍA SALARIOS Y PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES LABORALES	\$ 202.720.500,00

Entre los suscritos **ALFONSO LÓPEZ DÍAZ**, mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.759.707 de Tunja, en su condición de Rector y Representante Legal de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, debidamente autorizado la Ley 30 de 1992, los Acuerdos 066 de 2005 y 074 de 2010, quien en adelante se llamará LA UNIVERSIDAD por una parte; y por la otra; **MEDINA Y RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S. NIT.: 830013230-5**, constituida Mediante Escritura Pública No. 140 de Notaria 23 de Santafé de Bogotá del 17 de enero de 1996, inscrita el 29 de enero de 1996 bajo el número 524918 del Libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS LTDA, que mediante escritura No. 485 del 26 de febrero de 2009, de la Notaría 34ª de Bogotá D.C., registrada el 09 de marzo de 2009, en el libro IX, bajo el número 128114, la sociedad referenciada cambio su nombre de MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS LTDA, por el de MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS LTDA y como sigla comercial MEDIR ING ASOC LTDA.; que por escritura pública No. 0747 de la Notaria 52 de Bogotá D.C., del 29 de marzo de 2010, inscrita el 22 de abril de 2010, bajo el número 01377993 del libro IX la sociedad de la referencia cambio su nombre de MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS LTDA y como sigla comercial MEDIR ING ASOC LTDA,

P 00384



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

www.uptc.edu.co

POR LA ACADEMIA, LA CALIDAD
Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL
UNIVERSITARIA

por el de MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS y como sigla podrá utilizar el nombre de MEDIR ING ASOC S.A.S; la Sociedad se encuentra representada legalmente por ORLANDO RIVERA MORA, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.311.791 de Bogotá D.C. (Vicepresidente) y quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir la presente Modificación al Contrato No. 067 de 2017, previas las siguientes consideraciones **a).** Que el Contrato de No. 067 de 2017, se encuentra vigente. **b).** Que mediante oficio de fecha 24 de agosto de 2018 la supervisora del contrato KAROL DE FARIA VERA GUTIERREZ solicitó la modificación del contrato 067 de 2017, teniendo en cuenta que una vez en conocimiento del contrato 064 de 2018 cuyo objeto es la Construcción del edificio de Posgrados se observa que las especificaciones de las pólizas del contrato de Interventoría difiere de lo establecido 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015, respecto de la suficiencia de la garantía de calidad del servicio. c) Que, los miembros del Comité de Licitaciones y Contratos, en sesión del cinco (5) de septiembre de 2018 revisaron, estudiaron, analizaron y aprobaron recomendar el Señor Rector de la Universidad, la realización de MODIFICACIÓN del contrato 67 de 2017 previo concepto de la Dirección Jurídica de "la Universidad quien manifiesta que la Universidad debe dar aplicación a la normatividad legal vigente en lo relativo a las garantías, según lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015..." Por lo anterior se suscribe el presente MODIFICATORIO 1 al contrato No. 067 de 2017 conforme a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA-** Modifíquese la cláusula decima cuarta, respecto a la calidad del servicio del Contrato N° 67 de 2017, la cual se modificará dando aplicación a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.3.1.15, que establece: "Suficiencia de la garantía de calidad del servicio. La Entidad Estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011" De acuerdo a lo anterior y como quiera que la Cláusula Decima Cuarta del contrato 064 de 2018 cuyo objeto es la Construcción del Edificio de Posgrados de la UPTC Sede Central determina: "**CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍAS.** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del contrato, el CONTRATISTA deberá constituir a su propia costa a favor de LA UNIVERSIDAD ante una Compañía de Seguros o una Institución Bancaria legalmente establecida en el País garantía única, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria, que ampare los siguientes riesgos: (...)" **2. ESTABILIDAD DE LA OBRA.** Equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato, **por un término de cinco (5) años contados a partir del recibo final de la obra**"; el contratista **MEDINA Y RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S. NIT.: 830013230**, deberá modificar la póliza de Calidad del



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
DE ALTA CALIDAD
MULTICAMPUS

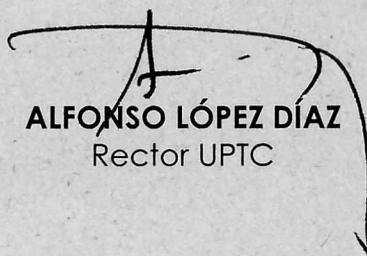
RESOLUCIÓN 3910 DE 2015 MEN

Avenida Central del Norte
PBX 7405626 Tunja

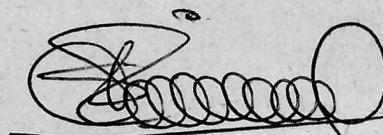
Servicio por un término de cinco (5) años contados a partir del recibo final de la obra, de conformidad con lo antes anotado. **CLAUSULA SEGUNDA.-** El presente modificatorio, no genera adición ni prorroga en el tiempo. **CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal no modificadas, permanecerán vigentes. **CLAUSULA CUARTA PERFECCIONAMIENTO.-** La presente MODIFICACIÓN se entenderá perfeccionada con la firma de las partes, y su publicación en el portal web de la Universidad.

Dado en Tunja, al primer (01) día del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018).

LA UNIVERSIDAD,


ALFONSO LÓPEZ DÍAZ
Rector UPTC

EL CONTRATISTA



ORLANDO RIVERA MORA
Representante Legal MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S.
NIT.: 830013230

Elaboró: Yudy Astrid Rojas Mesa / Abogada Dirección Jurídica
Revisó: Leonel Antonio Vera Pérez / Director Jurídico UPTC

